COMISIÓN DE SALUD

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER
BALTAZAR VALENZUELA GUERRA
MIREYA ALMADA BELTRÁN
RAMON ABEL MORALES BUITIMEA
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado José Luis Marcos León Perea, el cual contiene iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el propósito de brindar atención materno-infantil con el carácter de preferente a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El día 04 de noviembre de 2014, el diputado José Luis Marcos León Perea presentó su iniciativa ante esta Soberanía, la cual justificó a través de los siguientes razonamientos:

"El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y las demás infecciones de transmisión sexual (ITS), puede llegar a padecerlas cualquier persona, incluso, aunque suene contradictorio a como se denomina a las mismas, puede alguien infectarse sin tener relaciones sexuales.

Unos de los más expuestos son los fetos que se encuentran en los vientres de sus madres y la transmisión de la infección de la madre a su hijo puede ocurrir in útero (congénita), en el momento o alrededor del momento del parto (perinatal) o posteriormente (posnatal), como puede ocurrir en la transmisión de microorganismos mediante lactancia materna.

Según la Organización Mundial de la Salud "más allá del efecto inmediato de la infección en sí misma, las Infecciones de Transmisión sexual pueden tener consecuencias graves, entre ellas la transmisión de infecciones y enfermedades crónicas de la madre al niño".

Dentro de las cinco categorías principales por las que los adultos buscan atención médica se encuentran las Infecciones de Transmisión Sexual, ya que estas tienen efectos profundos en la salud sexual y reproductiva en todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud nos presenta algunas cifras al respecto y señala que diariamente más de un millón de personas contraen una Infección de Transmisión Sexual y más de 290 millones de mujeres están infectadas con el virus del papiloma humano (VPH), una de las Infecciones de Transmisión Sexual más comunes.

Es de suma importancia que durante el embarazo, el parto y el puerperio de brinde especial atención en la oportuna detección y tratamiento de las Infecciones de Transmisión Sexual en las mujeres embarazadas, ya que las mujeres embarazadas que son VIH positivo corren más riesgo de sufrir complicaciones como parto prematuro, restricción del crecimiento intrauterino y nacimiento de un bebé sin vida,

aunque estos resultados son más comunes en los países en desarrollo. El riesgo de complicaciones es más alto para las mujeres con casos más avanzados, cuyos sistemas inmunológicos están comprometidos.

Otra de las consecuencias es que contagien el virus al bebé durante el embarazo, nacimiento o lactancia. Sin el tratamiento adecuado el bebé tiene un 25 por ciento de posibilidades de resultar infectado, pero se puede reducir el riesgo de que el bebé a menos de un 1 por ciento si se obtiene un tratamiento adecuado durante el embarazo. Esto incluye vigilar la carga viral, tomar los medicamentos apropiados, evitar ciertos procedimientos de embarazo, tener una cesárea si la carga viral es demasiado alta y no amamantar.

Es por ello que presento la siguiente iniciativa, para que se reforme la Ley de Salud Estatal y se establezca como obligación del estado el brindar la correcta atención, cuidados y tratamientos en mujeres embrazadas con alguna Infección de Transmisión Sexual."

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su parte dogmática, consagra las garantías individuales, las cuales establecen, específicamente en su artículo 4, que "toda persona tiene derecho a la protección a la salud" en nuestro País. De igual manera, estipula que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución.

QUINTA.- Las enfermedades de transmisión sexual también llamadas enfermedades venéreas o infecciones de transmisión sexual, son infecciones adquiridas por una persona tras mantener relaciones sexuales sin protección con una

persona ya infectada. Algunas de ellas se transmiten además por contacto sanguíneos, por trasplante de tejidos y son transmitidas de madre a hijo durante la gestación, el parto o la lactancia.

En México, las enfermedades de transmisión sexual ocupan uno de los cinco primeros lugares de demanda de consulta en el primer nivel de atención médica.

Las enfermedades venéreas las podemos ubicar entre las diez primeras causas de mortalidad general en el grupo de hombres y mujeres en edades comprendidas entre los 15 y los 44 años de edad en nuestro país, ya que algunas de ellas destruyen gradualmente la capacidad de luchar contra infecciones y ciertos tipos de cáncer, por ejemplo las personas que son diagnosticadas con SIDA pueden tener lo que se conoce como infecciones oportunistas, estas consisten en 26 enfermedades que ponen en peligro la vida, las cuales son causadas por virus o bacterias contra los que las personas sanas generalmente pueden combatir.

Una persona infectada con el VIH es posible que tarde diez años o más en desarrollar SIDA, incluso si no has recibido tratamiento, o puede que ocurra mucho más rápidamente. Pero con una terapia agresiva y adecuada a base de medicamentos, el pronóstico es mucho mejor. Si bien es cierto, no hay medicaciones que puedan erradicar el VIH, pero hay terapias que pueden ayudar a suprimir el virus, para que tu sistema inmune funcione durante periodos de tiempo más largos y retrasar así la aparición de infecciones graves y cáncer.

El VIH/SIDA afecta cada vez más a las mujeres, lo que aumenta la posibilidad de transmisión perinatal. La detección temprana del VIH y el control prenatal

disminuyen la transmisión ya que hay momentos del embarazo y la lactancia en los que puede ocurrir la transmisión del virus hacia el niño como: a través del útero, por partículas del virus del VIH en el tejido fetal; durante el trabajo de parto, por el contacto estrecho de la sangre materna con el bebé; y post-parto, a través de la leche materna, que puede incrementar hasta en 30% las posibilidades de infección, por lo que la aplicación de un protocolo integral de atención facilita la disminución de la transmisión a niveles menores de 2%.

Es decir, los hijos de mujeres embarazadas con VIH/sida tienen hasta un 98% de posibilidades de nacer sin el virus, cuando las madres se realizan diagnóstico oportuno y se atienden a tiempo en las unidades de la Secretaría de Salud.

La infección por VIH entre mujeres se diagnostica en edad reproductiva, por lo que no es de extrañar que los casos de transmisión perinatal hayan ido en aumento, la seroprevalencia de infección por VIH en mujeres embarazadas ha aumentado, lo que significa que los casos de transmisión perinatal irán en aumento a menos que se adopten medidas específicas para evitarlo.

En ese orden de ideas y atendiendo a una gran cantidad de estudios científicos realizados por diversas instituciones de salud, en la que todos coinciden con que la atención de la mujer con VIH/Sida y otra infecciones de transmisión sexual, durante el embarazo, el parto y el puerperio, pueden evitar la transmisión perinatal; resulta procedente e imperativo para esta Comisión, que el Congreso del Estado establezca en la norma de salud, la obligatoriedad de brindar atención materno-infantil con el carácter de preferente a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la

transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar su transmisión.

Finalmente, estamos seguros que con la aprobación de la iniciativa, se logrará establecer un marco que coadyuve en abatir una de las cinco principales enfermedades que demanda de consulta en el primer nivel de atención médica y que se encuentra entre las diez primeras causas de mortalidad general en el grupo de hombres y mujeres, lo cual, evidentemente, redunda en el interés colectivo de la sociedad sonorense.

En razón de todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- …

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;

II a la IV.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.

C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ